

**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 042-2023

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

VISTO: Para resolver el Proceso de Licitación Privada No. LP-022-2023-SDN “CONSTRUCCION DE BARRACA PARA LA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE”, conforme al Acta de Recomendación de Adjudicación, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas para el año 2023.-**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional mediante Acuerdo de Delegación de Firma S.D.N. No. 104-2023 de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023) delegó en el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del proceso de Licitación Privada No. LP-022-2023-SDN “CONSTRUCCION DE BARRACA PARA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE” y la de realizar la suscripción del contrato derivado del presente proceso de Licitación.**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República manifiesta que “las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República literalmente establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que “son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26, numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: “corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado

establece: "**PRINCIPIO DE EFICIENCIA**". La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisición dentro de los plazos que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad. Racionalidad y eficiencia. - **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38 prescribe: "**Procedimientos de contratación**. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1, de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquier de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) **Licitación Privada**; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Adjudicación**. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere las más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones...".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa "**Comisión de Evaluación** para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos".-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa "**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**...último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento".-**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se invitó a seis (06) empresas legalmente constituidas como ser: Soluciones Totales en Ingeniería S de RL de CV, Metron S de RL, Construcciones Diversas S de RL de CV, Constructora Estrada S de RL de CV, HR Construcciones S de RL de CV e Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas SA de CV a presentar ofertas para el proceso de Licitación Privada **No. LP-022-2023-SDN**

“CONSTRUCCIÓN DE BARRACA PARA LA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE” tal como lo establece el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado, Supuestos Generales; y el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Invitación. Siendo licitación Privada se hará de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, adicionalmente la empresa COCHASA S de RL en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) solicitó ser invitado para participar en dicho proceso, por lo que se le remitió la respectiva invitación en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se procedió al acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la Licitación Privada **No. LP-022-2023-SDN “CONSTRUCCIÓN DE BARRACA PARA LA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE”** en el cual se recibieron seis (06) ofertas presentadas por las empresas: **“SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V., METRON S. de R.L., COCHASA S. de R.L., CONTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V., CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y “HR CONSTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.”.** dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta.”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de la oferta, monto y tipo de la garantía acompañada, sin presentarse ninguna observación.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se procedió al acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la Licitación Privada **No. LP-022-2023-SDN “CONSTRUCCIÓN DE BARRACA PARA LA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE”** en el cual se recibieron seis (06) ofertas presentadas por las empresas: **“SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V., METRON S. de R.L., COCHASA S. de R.L., CONTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V., CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y “HR CONSTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.”.** dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta.”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de la oferta, monto y tipo de la garantía acompañada, sin presentarse ninguna observación.- **CONSIDERANDO:** Que el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto nombró mediante Acuerdo **J.E.M.C.-C.C. No 057-2023** efectivo a partir de la fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), los Comités de Evaluación: Legal, Económica-Financiera y Técnica integrado por personal calificado para realizar el análisis y evaluación de las ofertas en el presente proceso.- **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las

Fuerzas Armadas, correspondiente al año 2023, con base a lo establecido en los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, tuvieron a la vista las evaluaciones preliminares de los Comités de Evaluación: Legal, Financiera- Económica y Técnica que se realizaron sobre las ofertas presentadas por las empresas: **“SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V., METRON S. de R.L., COCHASA S. de R.L., CONTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V., CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y “HR CONTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.”.**-La Evaluación Legal Preliminar determino que: Considerando la revisión preliminar realizadas a las ofertas y verificados los aspectos legales descritos en el Pliego de Condiciones, concluyo que la empresa **CONSTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V.** presentan incumplimiento con los parámetros solicitados en el pliego de condiciones en el ítem 1 y 4, ya que la Carta de Oferta original **autenticada**, debidamente firmada y sellada por el oferente o su representante legal (**No Subsanable**) es de una fecha posterior a la auténtica por lo que el notario no la pudo tener a la vista y la garantía de mantenimiento de oferta no cumple con el tiempo de vigencia exigido en el pliego de condiciones; en cuanto a la empresa **COCHASA S. de R.L.** presenta incumplimiento con los parámetros solicitados en el pliego de condiciones en el ítem 1, ya que la Carta de Oferta original **autenticada**, debidamente firmada y sellada por el oferente o su representante legal (**No Subsanable**) no fue debidamente autenticada por lo tanto estas dos empresas fueron declaradas **INADMISIBLES** y descalificadas al ser ambos aspectos **NO SUBSABLES** y sustanciales según lo establecido en el artículo 131, inciso c, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Las empresas **METRON S. de R.L. y HR CONTRUCCIONES S. de R.L. de C.V.** **CUMPLEN PARCIALMENTE** con toda la documentación legal requerida en el pliego de condiciones por lo que en aplicación al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, pueden ser presentados al momento de la formalización del contrato en caso de ser adjudicados, para que así puedan continuar participando en el Proceso de Contratación Privada; las empresas **CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V.** **CUMPLEN PARCIALMENTE** con toda la documentación requerida en el pliego de condiciones por presentar inconsistencias en las copias autenticada por no contar con la media firma y sello del Notario, por lo que se solicita notificar a las empresas para que en tiempo y forma procedan a subsanar lo requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-La Evaluación Económica-Financiera Preliminar determina que: En la evaluación preliminar procedió a realizar la revisión de la documentación que presentaron las empresas obteniendo los siguientes resultados: las empresas **CONSTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V., COCHASA S. de R.L. METRON S de R.L., SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V.,CONSTRUCTORA**

ESTRADA S. de R.L. de C.V. NO CUMPLEN con los criterios financieros económicos solicitados en pliego de condiciones por lo que deberán subsanar las inconsistencias en vista de contener defectos de forma no relacionados con el contenido y el precio de la oferta, así como de no tratarse de los documentos insubsanables establecidos en el pliego de condiciones y la empresa **HR CONSTRUCCIONES S. de R.L. de C.V. CUMPLE** con los criterios de evaluación financiera económica solicitados en el pliego de condiciones.-**La Evaluación Técnica Preliminar determina que:** En la evaluación preliminar se procedió a realizar la revisión de la documentación que presentaron las empresas “**SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V., METRON S. de R.L., COCHASA S. de R.L., CONTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V., CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y “HR CONSTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.”**”, concluyendo que estas **CUMPLEN** con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y se solicitan aclaraciones generales a la documentación técnica presentada.- **CONSIDERANDO:** Que, una vez analizadas las evaluaciones preliminares de las subcomisiones Legal, Financiera-económica y Técnica; la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones para el año dos mil veintitrés (2023); verificó los montos ofertados por cada empresa y observó que la empresa **METRON S de RL** esta sobre la disponibilidad presupuestaria para el presente proyecto con una diferencia de treinta y siete mil doscientos sesenta y siete lempiras con 15/100 (L. 37,267.15), por lo que no se consideró para solicitar subsanación y/o aclaraciones; y a las empresas “**SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V., CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y “HR CONSTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.”** se les notificó en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para que subsanaran en el término de cinco (05) días hábiles después de recibida la respectiva notificación.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), contestaron las tres (03) empresas a las que se solicitó subsanación y/o aclaraciones a su oferta.- **CONSIDERANDO:** Que una vez realizada las evaluación por parte de la sub comisión legal, financiera-económica y técnica en la etapa de evaluación final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; determino que: Las empresas “**SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V., CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V. y “HR CONSTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.”** requeridas para subsanar **CUMPLEN** con los criterios objetivos de evaluación estipulados en el documento base, por tanto están aptas para continuar con el proceso de Licitación Privada.-**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la comparación de los precios totales de las ofertas evaluadas que cumplen con todos los criterios objetivos de evaluación, se procede a ordenar de la oferta más baja a la más alta, de la siguiente manera: **1° SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V.** con una oferta por un monto de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 66/100 (L. 2,193,138.66); **2° CONSTRUCTORA ESTRADA S. de R.L. de C.V.** con una oferta por un monto de

DOS MILLONES DOSCIENTOS VIENTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 66/100 (L. 2,221,489.66) y **3° HR CONSTRUCCIONES S. de R. L. de C. V.**, con una oferta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 67/100 (L. 2,529,777.67).-**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La presente resolución se basa en el Artículo 274 y 360 de la Constitución de la República, artículo 36 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 26 numeral 4) literal de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, artículos 1, 5, 7, 15, 16, 38, 46, 51, 52 y 55 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 53, 120, 122, 123, 125, 127, 134, 135, 136 literal c), 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables de la Legislación Nacional. **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas **POR TANTO RESUELVE:** **PRIMERO: SE ADJUDICA,** El contrato del Proceso de Licitación Privada No. LP-022-2023-SDN "CONSTRUCCION DE BARRACA PARA LA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE" a la empresa: **SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. de R.L. de C.V.** con una oferta por un monto de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 66/100 (L. 2,193,138.66).**, valor que incluye el impuesto sobre venta.-**SEGUNDO: SE DECLARAN INADMISIBLES** las empresas "**COCHASA S. de R.L., CONTRUCCIONES DIVERSAS S. de R.L. de C.V.**, por presentar incumplimiento con los parámetros solicitados en el pliego de condiciones en el ítem 1, ya que la Carta de Oferta original **autenticada**, debidamente firmada y sellada por el oferente o su representante legal (**No Subsanable**) no cuenta con la firma autenticada por Notario Público del Representante Legal y a **METRON S. de R.L.** por no haber superado la primera fase de evaluación.-**TERCERO: SE AUTORIZA** a la Comisión de Evaluación de compras de las Fuerzas Armadas, para que proceda a notificar a los oferentes el resultado del proceso de Licitación Privada No. LP-022-2023-SDN "CONSTRUCCION DE BARRACA PARA LA TROPA DEL COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE" y dar continuidad con el procedimiento en Ley. -**CUARTO:** Contra la presente resolución procede los recursos que señala la ley. **NOTIFIQUESE.**


JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO


SECRETARIO GENERAL